

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2017.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. LUÍS VICENTE VENEGAS ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL
EMGS SEA BED LOGGING MÉXICO, S.A. DE C.V.
AVENIDA PRESIDENTE MAZARYK NÚMERO 61, PISO 14-B
COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11570, CIUDAD DE MÉXICO

Teléfono y correo electrónico protegido Artículo 116 de la LGTAIP y
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación a proyecto
Expediente: 30VE2015X0018
Bitácora: 09/DGA0273/11/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 22 de noviembre de 2017, recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) en la misma fecha; por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa EMGS SEA BED LOGGING MÉXICO S.A DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, solicitó la modificación del proyecto denominado "ADQUISICIÓN, PROCESADO E INTERPRETACIÓN DE DATOS ELECTROMAGNÉTICOS EN EL SECTOR SUR DEL GOLFO DE MÉXICO" en lo sucesivo el PROYECTO, de acuerdo con lo establecido en el TÉRMINO SEGUNDO y SÉPTIMO del oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0143/2015 del 03 de noviembre de 2015, con ubicación en la zona sur del Golfo de México.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del PROYECTO; así como la información presentada por el REGULADO, y

Página 1 de 16

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

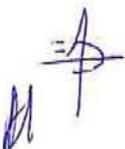
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente de las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" con

Nombre y Firma de persona física protegida Artículo 116 de la LGTAIP y Artículo 113 fracción I de la LFTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende realizar la exploración de yacimientos de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), por lo que esta **AGENCIA** emitió el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0143/2015 del 03 de noviembre de 2015, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, el cual consiste en la exploración electromagnética de fuente controlada 3D (CSEM 3D), en una superficie de 74,257.25 km², en la porción sur del Golfo de México, en la Provincia conocida como Golfo de México Profundo y dentro de una ventana de 3,500 m. por debajo del fondo marino, para evaluar la existencia de yacimientos de hidrocarburos; otorgándose una vigencia de **33 semanas (232 días)** para llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**. Dicho plazo fenecía el 29 de junio de 2016.
- IV. Que el **REGULADO** solicitó el 01 de junio de 2016 a esta **AGENCIA** la ampliación de la vigencia para ejecutar las actividades del **PROYECTO**, debido a que el mismo aún no había iniciado actividades derivado de la afectación a la industria del petróleo y gas a nivel global; por lo que solicitaba un periodo adicional de **448 días**.
- V. Que mediante oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0654/2016 del 30 de junio de 2016, esta **DGGEERC** otorgó al **REGULADO** un plazo adicional de **17 meses** para la ejecución del **PROYECTO**, con fecha de vencimiento al 29 de noviembre de 2017.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

VI. Que el 22 de noviembre de 2017, mediante escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** ingresó una nueva solicitud de modificación a **PROYECTO**, la cual consiste en lo siguiente:

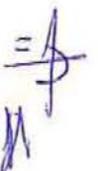
- a) Derivado que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) ha licitado bloques comprendidos en aguas someras del Golfo de México, el **REGULADO** ha decidido incluir un nuevo polígono de exploración denominado en adelante Polígono 3.
- b) Que debido a la inclusión del nuevo polígono señalado en el inciso anterior, el **REGULADO** presentó un plan de trabajo con nuevas fechas, por lo que requieren ampliación a la vigencia del **PROYECTO** autorizado mediante oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0143/2015 del 03 de noviembre de 2015.

VII. Que las características particulares para la realización de actividades de exploración electromagnética de fuente controlada 3D en el polígono 3 solicitado, se detallan a continuación:

- a) El polígono 3 cuenta con una superficie aproximada de 27,898.88 km² y se realizarán las mismas actividades previstas en el **PROYECTO** autorizado. Por lo que las dimensiones del **PROYECTO** autorizado ahora corresponderán a una superficie conformada por tres polígonos, pasando de una superficie aproximada de 74,257.25 km² a 102,156.13 km². La superficie que comprende cada polígono se señala a continuación.

Polígono	Superficie (Km ²)
1	57,946.09
2	16,311.16
3	27,898.88
Total	102,156.13

- b) La duración total del **PROYECTO** de adquisición electromagnética 3D desde la partida de la embarcación (BOA Galatea o Atlantic Guardian) en el Puerto de Coatzacoalcos hasta su retorno al mismo punto, se estima en un periodo máximo de 1,570.98 días, por lo que se pretende ampliar la vigencia del **PROYECTO** por un plazo de **7.6 años**. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

Polígono	Km ²	Duración	
		Días	Años
1	57,946.09	1,570.98	4.3
2	16,311.16	442.21	1.2
3	27,898.88	760.20	2.1
TOTAL	102,156.13	2,773.39	7.60

- c) El **REGULADO** señaló las coordenadas de ubicación del Polígono 3 UTM WGS84 Z15, las cuales son descritas a continuación:

V.	X	Y	V.	X	Y	V.	X	Y
1	590674.84	2208949.09	77	519936.95	2056598.73	153	373714.79	2022942.93
2	590703.40	2203415.64	78	519783.50	2056147.10	154	372075.00	2022642.75
3	611636.64	2203536.01	79	519632.56	2055521.01	155	370892.76	2022350.95
4	611759.02	2184168.26	80	519107.31	2054963.03	156	369202.96	2021822.85
5	629223.32	2184286.72	81	517289.06	2053313.38	157	360626.28	2019843.23
6	629230.03	2183364.42	82	516093.62	2052415.50	158	359016.72	2019560.56
7	639709.55	2183443.72	83	515376.64	2051944.07	159	357980.46	2019318.09
8	640468.56	2084758.55	84	513216.16	2050752.48	160	353646.09	2018617.13
9	619395.89	2084611.97	85	511905.72	2050156.87	161	352416.14	2018500.89
10	619419.45	2080923.21	86	509749.57	2049343.58	162	351569.23	2018539.52
11	603612.60	2080829.02	87	509186.58	2049161.21	163	348792.41	2018276.77
12	603622.81	2078984.71	88	507731.97	2048803.78	164	347535.36	2017976.79
13	591327.78	2078920.74	89	505628.56	2048469.51	165	345415.38	2017618.14
14	591335.15	2077407.34	90	502850.54	2048206.68	166	344061.97	2017558.22
15	590676.08	2077317.83	91	500394.63	2048016.89	167	342818.69	2017635.31
16	589873.69	2077094.74	92	498240.69	2047984.90	168	342227.18	2017725.10
17	589280.47	2077049.11	93	496674.61	2048027.66	169	340684.93	2018122.71
18	588647.99	2076934.98	94	495453.51	2048124.50	170	340004.89	2018389.77
19	587108.48	2076874.25	95	495430.06	2048128.99	171	339102.06	2018841.84
20	586262.21	2076703.45	96	494830.73	2048331.08	172	338796.68	2019037.33
21	585061.05	2076570.09	97	493901.31	2048595.20	173	338624.03	2019497.00
22	583698.35	2076322.28	98	492037.76	2049028.69	174	338268.33	2020256.48
23	583515.48	2076275.75	99	489914.76	2049287.72	175	338137.36	2020623.87
24	583436.32	2076275.78	100	485363.55	2049352.65	176	338367.59	2021819.73
25	581659.82	2076117.56	101	484164.80	2049270.27	177	338325.40	2023918.45
26	581037.25	2075946.98	102	483519.52	2049283.34	178	338315.50	2023997.01
27	580226.21	2075946.57	103	482664.59	2049264.09	179	337811.92	2026109.27
28	578414.90	2075780.21	104	480945.42	2049151.70	180	336864.25	2028063.03



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

V.	X	Y	V.	X	Y	V.	X	Y
29	576663.69	2075288.51	105	479696.31	2049228.70	181	335517.18	2029766.16
30	576238.90	2075080.23	106	478179.24	2049040.89	182	333834.23	2031138.35
31	575827.60	2074988.46	107	476168.15	2049018.97	183	333707.78	2031220.34
32	575812.15	2074983.70	108	475726.98	2048915.80	184	333440.67	2032143.01
33	573584.19	2074960.01	109	469888.71	2048885.69	185	332587.87	2033820.73
34	572838.90	2074914.62	110	469594.42	2048879.84	186	331435.83	2035308.95
35	572820.95	2074916.84	111	464993.01	2048720.59	187	330992.63	2035700.44
36	571287.11	2074987.56	112	464555.60	2048695.85	188	331233.65	2062855.14
37	569760.52	2074822.62	113	459946.11	2048333.68	189	338266.95	2062793.63
38	569235.07	2074724.57	114	459490.04	2048346.36	190	338457.41	2084928.92
39	568387.53	2074739.55	115	458138.27	2048292.39	191	359531.44	2084758.55
40	567413.41	2074595.27	116	453934.03	2047838.26	192	359587.02	2092136.57
41	565895.69	2074497.18	117	453005.16	2047693.48	193	399959.29	2091875.74
42	564626.68	2074333.13	118	446546.87	2046373.26	194	399979.13	2095564.37
43	563598.11	2074132.56	119	445742.05	2046134.50	195	411385.72	2095506.45
44	563396.95	2074076.46	120	445170.99	2046022.13	196	411447.49	2108416.48
45	561697.32	2073916.55	121	444615.18	2045896.21	197	428106.58	2108344.05
46	560208.28	2073562.82	122	439654.58	2044622.73	198	428157.03	2121253.86
47	554741.92	2072601.30	123	439278.55	2044518.34	199	439547.10	2121212.76
48	553091.63	2072163.00	124	435690.30	2043446.32	200	439528.88	2115680.06
49	552126.31	2071719.64	125	434742.46	2043077.41	201	472832.10	2115600.67
50	550242.08	2071158.99	126	433638.86	2042824.18	202	472843.02	2122977.38
51	549969.94	2071073.77	127	430898.78	2041919.46	203	482479.40	2122965.63
52	544890.75	2069403.39	128	430603.35	2041816.76	204	482491.78	2135874.95
53	543361.13	2068977.25	129	430565.77	2041803.04	205	500000.00	2135866.52
54	541781.48	2068632.12	130	430383.13	2041739.45	206	500000.00	2136788.62
55	538369.85	2068062.80	131	423968.96	2039399.83	207	507002.93	2136789.97
56	536547.80	2067901.69	132	419971.16	2038006.56	208	507000.79	2142322.57
57	535041.18	2068365.17	133	419686.46	2037902.48	209	514001.59	2142326.62
58	533052.86	2068561.27	134	416199.18	2036567.25	210	513969.26	2183822.19
59	532760.65	2068560.76	135	407370.03	2033495.15	211	545400.40	2183874.71
60	530974.90	2068396.83	136	406314.04	2033003.36	212	545395.68	2185719.03
61	529247.14	2067916.60	137	406272.99	2032993.77	213	544522.68	2185716.82
62	527632.93	2067135.50	138	405457.38	2032766.40	214	544520.36	2186638.99
63	526184.18	2066078.66	139	400204.33	2031059.23	215	545393.33	2186641.20
64	526009.18	2065894.91	140	398911.63	2030698.88	216	545388.60	2188485.53
65	525439.47	2065473.60	141	398405.17	2030543.13	217	546261.47	2188487.78
66	524549.31	2064672.17	142	392097.13	2028418.74	218	546259.07	2189409.95



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

V.	X	Y	V.	X	Y	V.	X	Y
67	523211.49	2063201.86	143	391526.73	2028278.61	219	547131.89	2189412.25
68	522462.80	2061950.41	144	389762.02	2027665.38	220	547129.44	2190334.42
69	522418.55	2061894.04	145	389485.53	2027539.24	221	548002.22	2190336.76
70	522249.47	2061593.83	146	388069.05	2027067.72	222	548004.72	2189414.60
71	522190.94	2061495.98	147	380100.00	2024632.10	223	548877.55	2189416.98
72	522173.56	2061459.03	148	378528.34	2024251.55	224	548846.94	2200483.08
73	521670.00	2060564.88	149	377772.09	2024036.64	225	564548.16	2200533.61
74	521279.99	2059728.98	150	377094.98	2023815.11	226	564517.70	2208833.42
75	520873.57	2058610.31	151	376988.45	2023768.62	227	590674.84	2208949.09
76	520696.54	2058296.63	152	376363.34	2023629.57			

- d) El **REGULADO** señaló que el polígono 3 del **PROYECTO** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal. El Área de Influencia del polígono del **PROYECTO** incide en su parte sureste con el ANP Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, no obstante, en el área de influencia no se realizará actividad alguna relacionada con el mismo. Las ANP más cercanas al **PROYECTO** son el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ubicada a aproximadamente 2.19 km de distancia y la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas, ubicada a aproximadamente 10.39 km de distancia.
- e) El **PROYECTO** incide con la Zona de Salvaguarda Arrecifes de Coral del Golfo de México y Caribe Mexicano Arrecife 19, por lo que el polígono de este arrecife se excluyó del polígono del **PROYECTO**, agregándose un área de amortiguamiento de 4,000 m. Esto siguiendo el criterio previsto en la **MIA-R** para determinar el área de influencia de los polígonos del **PROYECTO**, que se establecieron de acuerdo a los límites impuestos por las actividades a realizarse y a la posible exposición de organismos potencialmente sensibles a estas. En tal sentido, se señala que tanto en el polígono del Arrecife 19 como en su área de amortiguamiento no se llevará a cabo actividad alguna relacionada con el **PROYECTO**. Las coordenadas UTM WGS84 Z15 del área de influencia de la Zona de Salvaguarda Arrecifes de Coral del Golfo de México y Caribe Mexicano Arrecife 19 se detallan a continuación:

V.	Longitud	Latitud	V.	Longitud	Latitud	V.	Longitud	Latitud
1	594870.93	2107219.34	56	590595.66	2117315.72	111	601070.23	2117116.31
2	594696.52	2107214.64	57	590704.17	2117452.34	112	601088.88	2117060.58



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

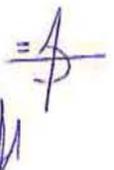
V.	Longitud	Latitud	V.	Longitud	Latitud	V.	Longitud	Latitud
3	594522.08	2107217.55	58	590818.53	2117584.09	113	601105.69	2117006.2
4	594347.93	2107228.07	59	590938.53	2117710.74	114	601138.52	2116894.3
5	594174.4	2107246.18	60	591063.94	2117832.02	115	601166.84	2116783.08
6	594001.83	2107271.83	61	591194.52	2117947.73	116	601181.37	2116724.22
7	593830.54	2107304.99	62	591330.03	2118057.62	117	602035.67	2113209.73
8	593660.86	2107345.59	63	591470.2	2118161.5	118	602063.01	2113099.01
9	593493.11	2107393.55	64	591614.77	2118259.17	119	602077.07	2113040.23
10	593327.62	2107448.78	65	591763.46	2118350.44	120	602089.05	2112984.49
11	593164.69	2107511.18	66	591915.99	2118435.14	121	602112.22	2112869.34
12	593004.64	2107580.63	67	592072.06	2118513.1	122	602139.68	2112697.05
13	592847.77	2107656.99	68	592231.4	2118584.18	123	602159.6	2112523.72
14	592694.38	2107740.12	69	592393.68	2118648.25	124	602171.94	2112349.68
15	592544.77	2107829.86	70	592480.08	2118679.07	125	602176.68	2112175.27
16	592399.21	2107926.05	71	592567.17	2118707.91	126	602173.8	2112000.83
17	592257.98	2108028.49	72	592654.89	2118734.74	127	602163.32	2111826.67
18	592121.36	2108136.99	73	592743.21	2118759.55	128	602145.25	2111653.14
19	591989.6	2108251.35	74	596226.25	2119695.08	129	602119.63	2111480.56
20	591862.95	2108371.35	75	596244.41	2119699.79	130	602086.5	2111309.26
21	591741.66	2108496.76	76	596395.53	2119737.34	131	602045.94	2111139.57
22	591625.95	2108627.34	77	596404.67	2119739.4	132	601998.01	2110971.81
23	591516.05	2108762.84	78	596566.44	2119772.37	133	601942.81	2110806.3
24	591412.17	2108903.01	79	596738.74	2119799.83	134	601880.44	2110643.36
25	591314.5	2109047.57	80	596912.07	2119819.74	135	601811.02	2110483.29
26	591223.22	2109196.26	81	597086.1	2119832.07	136	601734.69	2110326.4
27	591138.52	2109348.79	82	597260.5	2119836.8	137	601651.59	2110172.99
28	591060.55	2109504.86	83	597434.95	2119833.92	138	601561.87	2110023.35
29	590989.47	2109664.19	84	597609.1	2119823.43	139	601465.71	2109877.77
30	590925.4	2109826.47	85	597782.64	2119805.36	140	601363.3	2109736.52
31	590886.84	2109935.59	86	597955.21	2119779.73	141	601254.82	2109599.88
32	590851.44	2110045.78	87	598126.51	2119746.6	142	601140.48	2109468.09



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

V.	Longitud	Latitud	V.	Longitud	Latitud	V.	Longitud	Latitud
33	590819.26	2110156.94	88	598296.2	2119706.03	143	601020.5	2109341.42
34	590790.3	2110268.99	89	598463.95	2119658.1	144	600895.12	2109220.1
35	589894.83	2113953.13	90	598629.46	2119602.9	145	600764.56	2109104.37
36	589868.75	2114067.78	91	598792.4	2119540.52	146	600629.07	2108994.44
37	589846.04	2114183.15	92	598952.46	2119471.1	147	600488.92	2108890.52
38	589818.62	2114355.45	93	599109.35	2119394.77	148	600344.37	2108792.82
39	589798.74	2114528.78	94	599262.76	2119311.66	149	600195.7	2108701.52
40	589786.45	2114702.81	95	599412.39	2119221.94	150	600043.19	2108616.79
41	589781.75	2114877.22	96	599557.97	2119125.78	151	599887.12	2108538.79
42	589784.67	2115051.66	97	599699.21	2119023.36	152	599727.8	2108467.67
43	589795.19	2115225.81	98	599835.86	2118914.88	153	599565.53	2108403.57
44	589813.3	2115399.33	99	599967.64	2118800.54	154	599478.74	2108373.19
45	589838.96	2115571.9	100	600094.31	2118680.56	155	599400.61	2108346.66
46	589872.12	2115743.19	101	600215.62	2118555.17	156	599391.57	2108343.82
47	589912.73	2115912.86	102	600331.35	2118424.61	157	599303.51	2108317.26
48	589960.69	2116080.61	103	600441.28	2118289.12	158	599233.36	2108296.98
49	590015.93	2116246.1	104	600545.19	2118148.97	159	599215.04	2108292.12
50	590078.33	2116409.02	105	600642.89	2118004.42	160	595713.22	2107351.45
51	590147.78	2116569.07	106	600734.19	2117855.74	161	595552.66	2107311.86
52	590224.15	2116725.94	107	600818.91	2117703.22	162	595390.59	2107278.95
53	590307.28	2116879.32	108	600896.91	2117547.16	163	595218.29	2107251.53
54	590397.03	2117028.94	109	600968.02	2117387.84	164	595044.96	2107231.65
55	590493.21	2117174.49	110	601032.12	2117225.56			

- f) El **PROYECTO** se encuentra regulado por el Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC), dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) número 165, 166, 167, 187, 188 y 189, de las cuales dará cumplimiento a los Criterios de Regulación Ecológicos aplicables, por lo que esta **DGGEERC** no detectó ningún criterio que restrinja las actividades del **PROYECTO**.

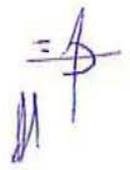


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

- g) Respecto a las normas oficiales mexicanas de reciente creación aplicables al **PROYECTO**, se encuentra la **NOM-EM-005-ASEA-2017**, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Por lo cual el **REGULADO** señala que se cumplirá para tal efecto con los criterios de clasificación previstos en esta Norma, así como lo relativo a los residuos que están sujetos a Plan de Manejo y la formulación de dicho Plan.

VIII. Que derivado de que las actividades de la modificación propuesta, no serán distintas a las establecidas para el **PROYECTO** original y que se ha excluido del mismo la presencia de arrecifes de coral, incluyendo un área de amortiguamiento, en los que no se realizará ninguna actividad, no se esperan impactos ambientales mayores o distintos a los ya evaluados y autorizados en la **MIA-R** del **PROYECTO**. Aunado a lo anterior, el **REGULADO** propuso 2 medidas preventivas adicionales para el desarrollo del **PROYECTO**, las cuales son enunciadas a continuación:

Objetivo	Tipo de medida			Medida	Descripción	Beneficio
	P	M	C			
Prevenir deterioro de las zonas marinas por desconocimiento de las obligaciones ambientales a que se encuentra sujeto el PROYECTO .	X			Brindar capacitación al personal involucrado en las actividades del PROYECTO .	Elaborar e implementar un programa de capacitación para que el personal involucrado conozca las obligaciones ambientales a que se encuentra sujeto el PROYECTO .	Se ejecutará de manera adecuada las obligaciones ambientales a que se encuentra sujeto el PROYECTO .
Prevenir afectaciones a estructuras arrecifales.	X			Se excluye del PROYECTO la Zona de Salvaguarda Arrecifes de Coral del Golfo de México y Caribe Mexicano Arrecife 19, al que además se le ha añadido un área de	Con el desarrollo del PROYECTO no se llevará a cabo actividad alguna en el Arrecife 19 y área de amortiguamiento.	Se garantiza la protección de estructuras arrecifales.

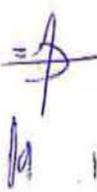


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

Objetivo	Tipo de medida			Medida	Descripción	Beneficio
	P	M	C			
				amortiguamiento de 4,000 m. Tanto en el polígono del arrecife 19 como en su área de amortiguamiento no se llevará a cabo actividad alguna relacionada con el PROYECTO .		

- IX. Que de las manifestaciones realizadas por el **REGULADO** en el escrito referido en el **CONSIDERANDO IV** de la presente resolución, se desprende que la solicitud de modificación versa sobre la inclusión de un nuevo polígono marino denominado polígono 3, dentro del cual realizará actividades de adquisición electromagnética 3D y la ampliación de la vigencia del **PROYECTO** por hasta 7.6 años; considerando que las actividades que se requieren para la ejecución de la presente modificación, están incluidas en las actividades que fueron descritas para el **PROYECTO** autorizado.
- X. Que respecto a la solicitud de ampliación de la vigencia del **PROYECTO**, esta **DGGEERC** le señala que mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0654/20165 del 30 de junio de 2016, otorgó al **REGULADO** un plazo adicional de **17 meses** para la ejecución del **PROYECTO**, con fecha de vigencia al 29 de noviembre de 2017, por lo que se considera que el **REGULADO** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción XI, 5° fracción XVIII, 7° fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4° fracción XV, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, incisos D), fracción V, 28 fracción III del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGEERC** determina, de conformidad con lo establecido en los **Considerandos VI al IX**, que se **AUTORIZA DE FORMA CONDICIONADA** la modificación al **PROYECTO**, consistente en la realización de adquisición electromagnética 3D en un polígono adicional a los dos polígonos autorizados para el **PROYECTO**, denominado polígono 3, con una superficie aproximada de 27,989.88 km² en la zona sur del Golfo de México y a la ampliación de la vigencia del **PROYECTO** por un periodo adicional de **7.6 años**; mismos que comenzarán a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la resolución anteriormente citada y sus modificaciones, por lo que la nueva fecha de vencimiento del **PROYECTO** ahora computará para el 4 de julio de 2025. El detalle de dichas modificaciones se encuentra referidas en el **Considerando VII** del presente oficio. Asimismo, la presente modificación queda restringida al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes en materia de Impacto Ambiental contenidas en la resolución ASEA/UGI/DGGEERC/0143/2015 del 03 de noviembre de 2015.
- b) El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en la **NOM-EM-005-ASEA-2017**, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
- c) El **REGULADO** deberá implementar las medidas adicionales propuestas, las cuales son descritas a continuación:
 1. Elaborar e implementar un programa de capacitación para que el personal involucrado conozca las obligaciones Ambientales a que se encuentra sujeto el **PROYECTO**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

2. Se excluye del **PROYECTO** la Zona de Salvaguarda Arrecifes de Coral del Golfo de México y Caribe Mexicano Arrecife 19 y un área de amortiguamiento adicional de 4,000 m. En el polígono del arrecife 19 y en su área de amortiguamiento no se llevará a cabo actividad alguna relacionada con el **PROYECTO**.
- d) Derivado de la ampliación de la vigencia del **PROYECTO**, se modifica el **TÉRMINO OCTAVO, Condicionante 3** del oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0143/2015 del 3 de noviembre de 2015 que a la letra, indica lo siguiente:

"Al término de la vida útil del Proyecto, el REGULADO deberá presentar los resultados de la implementación del Programa de Manejo Ambiental señalado en el Capítulo VI de la MIA-R, en el que se incluya la evidencia de cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación señaladas en el Cuadro VI-1 del mismo Capítulo así como las manifestadas en la IA, presentando además lo siguiente:

- a) *Para la Medida 9.1, deberá presentar el registro de los tiempos en que se mantuvo encendida la fuente electromagnética y del tiempo en que se mantuvo apagada, señalando fechas y tiempos de operación.*
- b) *Para la Medida 9.2 deberá presentar un registro de las intensidades de la fuente electromagnética aplicadas por cada línea de adquisición de datos.*
- c) *Para la Medida 9.3 deberá incluir en el reporte señalado en esta misma medida, las coordenadas del sitio, o en su defecto del polígono de las zonas de biota sensibles, especificando la biota sensible que fue observada o identificada para tal sitio.*
- d) *En aquellas zonas donde se realice la adquisición de datos electromagnéticos y el tirante de agua sea menor a 500 metros, deberá llevar a cabo un registro del potencial eléctrico y del campo magnético derivados de la fuente electromagnética, en un radio de 500 metros de distancia de la fuente con intervalos de 100 metros, el registro se deberá realizar para el punto de inicio de la línea de adquisición de datos así como para el final de la misma, indicando las coordenadas de posición de la fuente electromagnética, la fecha de operaciones así como la intensidad de la señal*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

*electromagnética aplicada, el cual deberá ser presentado como parte del **Programa de Manejo Ambiental**.*

*El Reporte del **Programa de Manejo Ambiental** deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a los **tres meses** después de finalizadas las actividades del **Proyecto**. El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permita a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo".*

Por lo que el **TÉRMINO OCTAVO, Condicionante 3** del oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0143/2015 del 3 de noviembre de 2015, ahora versará de la siguiente manera:

3. El **REGULADO** deberá presentar los resultados de la implementación del **Programa de Manejo Ambiental** señalado en el **Capítulo VI** de la **MIA-R**, en el que se incluya la evidencia de cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación señaladas en el **Cuadro VI-1** del mismo **Capítulo**, así como las manifestadas en la **IA**, presentando además lo siguiente:
 - a) Para la Medida 9.1, deberá presentar el registro de los tiempos en que se mantuvo encendida la fuente electromagnética y del tiempo en que se mantuvo apagada, señalando fechas y tiempos de operación.
 - b) Para la Medida 9.2 deberá presentar un registro de las intensidades de la fuente electromagnética aplicadas por cada línea de adquisición de datos.
 - c) Para la Medida 9.3 deberá incluir en el reporte señalado en esta misma medida, las coordenadas del sitio, p en su defecto del polígono de las zonas de biota sensibles, especificando la biota sensible que fue observada o identificada para tal sitio.



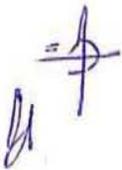
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

- d) En aquellas zonas donde se realice la adquisición de datos electromagnéticos y el tirante de agua sea menor a 500 metros, deberá llevar a cabo un registro del potencial eléctrico y del campo magnético derivados de la fuente electromagnética, en un radio de 500 metros de distancia de la fuente con intervalos de 100 metros, el registro se deberá realizar para el punto de inicio de la línea de adquisición de datos así como para el final de la misma, indicando las coordenadas de posición de la fuente electromagnética, la fecha de operaciones así como la intensidad de la señal electromagnética aplicada, el cual deberá ser presentado como parte del **Programa de Manejo Ambiental**".

El **REGULADO** deberá presentar el Informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-R** (Programa de Manejo Ambiental). El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **toda la vigencia del PROYECTO**. El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permita a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

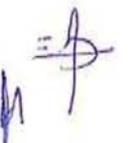
CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de actividades, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA** y otras autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0143/2015 del 03 de noviembre de 2015, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**, esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la **LGEEPA** y IX del **REIA**.

SÉPTIMO.- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1230/2017

OCTAVO.- Notificar al **C. LUÍS VICENTE VENEGAS ESPINOSA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **EMGS SEA BED LOGGING MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAUL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Expediente: 30VE2015X0018,
Bitácora: 09/DGA0273/11/17.
Folio: 061216/11/17.

EHA/T/JALM